CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios que celebran, por una parte, el Organismo Descentralizado denominado "Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa" quien en lo sucesivo se llamará "**INCOIFED**" institución de Gobierno del Estado, representada en este acto por la **ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRÍGUEZ** en su calidad de Directora General del Instituto y la **LIC. ASTRID ALEJANDRINA DEL TORO VELASCO** en su carácter de Directora Administrativa, y por la otra el **ARQ. HÉCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ TINOCO**, en lo sucesivo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de conformidad a las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA EL "INCOIFED"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 15 de agosto de 2009.

2. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número: **ICI971206P70**

3. Que la representación del **"INCOIFED"** recae en la **ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRÍGUEZ** en su calidad de Directora General, conforme los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del **"INCOIFED"** y la **LIC. ASTRID ALEJANDRINA DEL TORO VELASCO** en su carácter de Directora Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 21 fracción VIII y XI de la ley del **"INCOIFED"** de la facultad que tiene la Directora General de nombrar al Director Administrativo y delegar atribuciones.

4. Que, con base en lo anterior, la **ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRÍGUEZ** en su carácter de Directora General, cuenta con las facultades para suscribir el Presente contrato en representación del **"INCOIFED"**, conforme al artículo 21 fracción VII de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

5. Se señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, Calzada Pedro A. Galván Norte #325, Colonia Centro C.P. 28000.

6. Que el origen del recurso para el pago de las erogaciones del presente contrato proviene de los **PROGRAMAS 1.5 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y/O RECURSOS PROPIOS** que se realiza del recurso estatal autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

7. Que para cumplir con los objetivos mencionados en el artículo 3 de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, requiere la contratación temporal de los servicios independientes de una persona física con los conocimientos en **CONSTRUCCIÓN.**

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1. Ser mexicano, hombre, estado civil CASADO, mayor de edad, con domicilio en: [redacted] con CURP: [redacted] de la cual anexo copia fotostática, y con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] del cual anexo fotocopia.

2. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, que se encuentra libre de vicio y/o coacción, por lo que es su voluntad obligarse a los términos y condiciones que se estipulen.

3. Que cuenta con los conocimientos, capacidad técnica y experiencia para realizar las actividades técnicas o profesionales, que se establecen en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato.

4. Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del **"INCOIFED"** y/o Gobierno del Estado de Colima; y que no se encuentra en algún otro tipo de supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto en el presente contrato.

5. Que cuenta con estudios en ARQUITECTURA según consta en el título y cédula expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública del cual anexo copia.

6. Que señala como domicilio particular para todos los efectos legales presentados en este contrato, el ubicado en [redacted]

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el **ARQ. HÉCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ TINOCO,** se obliga para con el "**INCOIFED"** a través de quienes lo representan en este acto a prestar sus servicios para desarrollar las siguientes actividades:

- REVISIÓN Y TRÁMITE DE PRESUPUESTOS Y PROYECTOS DEL PROGRAMA ANTES LLAMADO "ESCUELAS AL CIEN".
- REVISIÓN Y TRÁMITE DE PAGO DE ANTICIPO, ESTIMACIÓN Y FINIQUITO DEL PROGRAMA ANTES LLAMADO "ESCUELAS AL CIEN".
- ASESORARÍA TÉCNICA A MAESTROS, PADRES DE FAMILIA SOBRE LA EJECUCION DE PROYECTOS (LA ESCUELA ES NUESTRA).
- REVISIÓN DE PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVA DEL INIFED.
- ANALIZAR, COMPLEMENTAR E INVESTIGAR EN OBRA Y DOCUMENTALMENTE LOS PROYECTOS TÉCNICOS PRESUPUESTADOS Y DEFINITIVOS.
- AUXILIAR EN LA DOCUMENTACIÓN DE CONTRATACIÓN, VERIFICACIÓN, AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, CALENDARIOS DE OBRA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE LE INDIQUE EL INSTITUTO.

- AUXILIAR EN LA DOCUMENTACIÓN DE CONTRATACIÓN, AVANCES FINANCIEROS DE EXPEDIENTES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS.
- VERIFICAR EN CAMPO AVANCE FÍSICOS CON RELACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el **ARQ. HÉCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ TINOCO,** se obliga con el **"INCOIFED"** a desempeñar las actividades señaladas en el punto anterior, así como las relacionadas o vinculadas directamente con ellas, con eficiencia, responsabilidad y esmero que las mismas requieren. También a responder cualquier negligencia que implicara daños y perjuicios para el **"INCOIFED"** y a su vez responder sobre esto a los daños y perjuicios que generase.

TERCERA. El "**INCOIFED"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios que preste de conformidad con el presente contrato, la cantidad de **$ 20,979.16 (VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.)** Neto mensual el cual será pagado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en dos exhibiciones quincenales con cargo al recurso del **PROGRAMA 1.5 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y/O RECURSOS PROPIOS**, que comprenden honorarios asimilados a salarios, **más** las deducciones de ley correspondientes. Además "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a cumplir cualquier otra obligación fiscal que le corresponda derivado del presente contrato.

CUARTA. La jornada de trabajo y el horario para la prestación de los servicios contratados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será de 08:30 a 16:00 horas de lunes a viernes. La cual podrá ser modificada por parte del **"INCOIFED"** a través de una notificación con 5 días de anticipación. Salvo las modificaciones realizadas por horarios de verano y por contingencia sanitara que se notificarán con 24 horas de antelación.

QUINTA. Los servicios contratados por el **"INCOIFED"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se prestarán con adscripción a la Dirección General del **"INCOIFED"** conforme a las disposiciones que determine el Gobierno del Estado según las necesidades del servicio, siempre que sean compatibles con las actividades contratadas y que no impliquen un cambio de población.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con el **"INCOIFED"** a prestar sus servicios de manera independiente y que la vigencia del presente contrato será con una duración de **03 MESES**, que cubre el periodo:

- **1° de ENERO al 31 de MARZO de 2026**.

El presente contrato podrá darse por terminado automáticamente a su fecha de conclusión, sin que implique ninguna responsabilidad para las partes. Si al término de la vigencia del presente contrato fueran requeridos los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por parte del **"INCOIFED",** podrá realizarse un nuevo contrato de honorarios. Ambas partes entienden que la vigencia del presente contrato es limitada.

SÉPTIMA. El **"INCOIFED"** adquiere únicamente las obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que el **"INCOIFED"** no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las plasmadas en el presente contrato a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de ser un contrato honorarios asimilados a salarios por tiempo determinado.

Por lo que **"INCOIFED"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicable a la relación contractual que se plasma en este contrato. Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es consciente de que para todos los efectos legales no es considerado trabajador.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a rendir un informe de su prestación de servicios los primeros 05 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del presente contrato.

NOVENA. El presente contrato podrá rescindirse sin necesidad de juicio y responsabilidad para el **"INCOIFED"**:

a) por incumplimiento de cualquiera de las partes.
b) por mutuo consentimiento.
c) por aquellas que fijen las leyes de la materia.
d) por muerte del trabajador.
e) por renuncia voluntaria.
f) por conclusión de la vigencia del contrato.
g) por incapacidad física o mental permanente del trabajador.
h) por resoluciones de Tribunal.
i) por incumplimiento al reglamento interior del INCOIFED.
(Aún no se aprueba el Reglamento del INCOIFED, ante la Junta de Gobierno)

El **"INCOIFED"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la razón de la recisión del contrato para que en un término de 5 días hábiles **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior el **"INCOIFED"** elaborará un dictamen con la decisión tomada en el que fundará y motivará si resulta procedente o improcedente la recisión del presente contrato y comunicará dicho dictamen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS.**

DÉCIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Colima, Col.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a someterse a los términos del presente contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil, en

virtud de que este instrumento no se considera en ningún momento como contrato laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. Los trabajadores bajo el presente contrato podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir una compensación salarial.

LEIDO POR LAS PARTES Y RATIFICADO EN SU CONTENIDO, SE FIRMA ESTE DOCUMENTO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA **1° DE ENERO DE 2026**.

POR EL "INCOIFED"

ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL
AUTORIZA

LIC. ASTRID ALEJANDRINA DEL TORO VELASCO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Vo.Bo.

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

ARQ. HÉCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ TINOCO
PROFESIONISTA

ARQ. MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ VIRGEN
SECRETARIA TÉCNICA

TESTIGO

LIC. EDGAR ROBERTO LIÑAN COVARRUBIAS.
JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
TESTIGO